



TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Penal

AUTO

CAUSA ESPECIAL

N° de Recurso: 20619/2014

Fallo/Acuerdo: Auto Declarando Incompetencia

Procedencia: Juzgado de Instrucción núm. 6 de Sevilla

Fecha Auto: 30/09/2015

Ponente Excmo. Sr. D.: Miguel Colmenero Menéndez de Luarca

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

Escrito por: FGR

Causa Especial.- Incompetencia de la Sala por renuncia de los aforados

Recurso Nº: 20619/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: Miguel Colmenero Menéndez de Luarca

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Penal

AUTO

Excmos. Sres.:

D. Manuel Marchena Gómez

D. José Manuel Maza Martín

D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca

D. Antonio del Moral García

D. Joaquín Giménez García

En la Villa de Madrid, a treinta de Septiembre de dos mil quince.

Por dada cuenta, del contenido de la anterior diligencia de constancia de la Sra. Secretaria Judicial de esta Sala y la documentación adjunta, así como el oficio del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, adjuntando copia de la comunicación que el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados dirige al mismo, relativa al Supplicatorio interesado en relación con Don José Antonio Viera Chacón y su renuncia al acta de Diputado, únase al rollo de su razón, y a la vista de los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO.- La presente causa especial fue incoada en virtud de Exposición Razonada elevada por el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Sevilla, en el marco de las Diligencias Previas 174/11 que se siguen en dicho Juzgado, incoadas en relación con el proceso de la concesión de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, llevada a cabo por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en virtud del programa 22.E y más tarde 31.L, en las que se encuentran imputados, entre otros, Don Manuel Chaves González, Don José Antonio Viera Chacón y Don Gaspar Zarrías Arévalo, Diputados del Congreso de los Diputados, y Don José Antonio Griñan Martínez, Senador de Las Cortes Generales, condición que ostentaban en la presente X Legislatura, en virtud del art. 57.1.2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. - Con fecha 10 de octubre de 2014 por comunicación del Juzgado de Instrucción 6 de Sevilla, se participa a esta Sala que el Parlamento de Andalucía ha informado que Doña María del Mar Moreno Ruiz adquirió la condición de Senadora el 12 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de noviembre de 2014 esta Sala dictó auto en cuya parte dispositiva, dice:

"... LA SALA ACUERDA. 1º) Declarar la competencia de esta Sala para la instrucción y, en su caso, el enjuiciamiento con respecto a los aforados Manuel Chaves González, José Antonio Viera Chacón y Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñan Martínez y M^a del Mar Moreno Ruiz. 2º) La apertura del Procedimiento, designando Instructor, conforme al turno establecido, al Magistrado de esta Sala Don Jorge Alberto Barreiro. 3º) Respecto a los hechos imputados a otras personas no aforadas ante esta Sala, el procedimiento deberá continuar ante el órgano competente, sin perjuicio de que remita a esta Sala todo aquello que tenga relación con las mencionadas personas, aforadas ante la misma..."

TERCERO.- Con fecha 24 de junio pasado, acreditada la renuncia al acta de Senador de Don José Antonio Griñan Martínez, y dictado auto de sobreseimiento respecto a la también Senadora Doña María del Mar Moreno Ruiz, el Instructor designado, acordó remitir a la Sala, propuesta, a fin de interesar de la Cámara del Congreso el correspondiente Supplicatorio, para proceder contra los Diputados Don Gaspar Zarrías Arévalo, Don Manuel Chaves González y Don José Antonio Viera Chacón, por presuntos delitos de prevaricación, y también por el de malversación de fondos públicos en relación con este último.

CUARTO.- Acreditada la renuncia al acta de Diputado de los Sres. Chaves González y Zarrías Arévalo y habiendo estos causado baja en la actual X Legislatura el pasado 2 de julio conforme consta acreditado por diligencia de constancia de la Sra. Secretaria Judicial de esta Sala de 9 de julio; la Sala, por auto de esa misma fecha, acordó:

"...LA SALA ACUERDA: Solicitar al Congreso de los Diputados autorización para dirigir el presente procedimiento penal contra el Diputado Excmo. Sr. Don José Antonio Viera Chacón. Remítase el correspondiente Supplicatorio al Excmo. Sr. Presidente de tal Cámara Legislativa, por conducto del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, con testimonio de la exposición del Magistrado Instructor en lo que se refiere al aforado. Se suspende por ahora la tramitación de las presentes actuaciones en cuanto se refiera a este aforado, hasta que por el Congreso se resuelva lo que tenga por conveniente.- Póngase en conocimiento de las partes la solicitud de este Supplicatorio y comuníquese la presente resolución al Magistrado Instructor..."

QUINTO.- Por diligencia de la Sra. Secretaria Judicial de esta Sala del pasado 29 de septiembre, se hizo constar haber recibido en Secretaría, escrito presentado en el Registro General de este Tribunal por la representación procesal de Don José Antonio Viera Chacón, de fecha 25/9/15, adjuntando escrito de su

representado, de 24/9/15, dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados de renuncia al acta de Diputado, así como hacer constar que por consulta de la página Web del Congreso de los Diputados el referido Sr. Viera Chacón, en esa misma fecha, causó baja en la actual Legislatura.- En el día de hoy se recibió oficio del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo al que se adjunta copia de la comunicación, de 24 de septiembre, que el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados remite al mismo en relación con el suplicatorio interesado, y en el que se acuerda:

"...1. Aceptar la renuncia al acta de Diputado, con efectos del día de la fecha, conforme al art. 22.4 del Reglamento, trasladar el acuerdo a la Comisión del Estatuto de los Diputados, al Grupo Parlamentario correspondiente y al Diputado, así como a la Junta Electoral Central y al Tribunal Supremo, publicándolo en el Boletín Oficial de Las Cortes Generales; comunicar, asimismo, a los órganos directivos de la Secretaría General. 2. Declarar decaídas las iniciativas del Sr. Diputado que se hallen en tramitación, así como considerar sin efecto el suplicatorio en relación con la causa especial número 3/20619/2014 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo por el que se solicitaba autorización para proceder contra el Sr. Diputado..."

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por auto de 13 de noviembre de 2014, esta Sala declaró su competencia para la instrucción y, en su caso, el enjuiciamiento con respecto a los aforados Don Manuel Chaves González, Don José Antonio Viera Chacón, Don Gaspar Zarrías Arévalo, Don José Antonio Griñan Martínez y Doña M^a del Mar Moreno Ruiz, en relación con un presunto delito de prevaricación, por cuanto la competencia para la instrucción y el enjuiciamiento de las causas que se instruyan contra Diputados y Senadores corresponde a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (v. art. 71.3 CE, art. 57.1.2º LOPJ y art. 1 de la Ley de 9 de Febrero de 1912).

ACION
TICIA

SEGUNDO.- La condición de aforados, con las consiguientes prerrogativas procesales, se reconoce a los Diputados y Senadores “durante el periodo de su mandato” (v. art. 71.2 CE, art. 11 del Reglamento del Congreso de los Diputados y art. 22.1 del Reglamento del Senado), “aun cuando sólo tengan el carácter de electos” (art. 1 de la Ley de 9 de febrero de 1.912). El fundamento de inmunidad parlamentaria no es otro que el tratar de evitar que por medio de la vía penal pueda perturbarse el funcionamiento de las Cámaras legislativas, de ahí que pierda su razón de ser cuando las personas aforadas pierdan la condición de Diputados y Senadores; figurando entre las causas de pérdida de tal condición la “renuncia” de los interesados (v. art. 22.4ª del Reglamento del Congreso y art. 18,g del Reglamento del Senado).

En cualquier caso, la inmunidad parlamentaria, como privilegio procesal que es, habrá de ser interpretada y aplicada con carácter taxativo y restrictivo, como ha declarado reiteradamente esta Sala (v. autos de 24 de marzo de 1983, 8 de julio de 1986, 12 y 27 de julio de 1993, entre otros). Acreditada, pues, la renuncia a su condición de parlamentarios de los Sres. Chaves González, Zarrías Arévalo, Griñan Martínez y Viera Chacón, así como el Acuerdo del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 2 de diciembre pasado, que establece que es el auto de apertura de juicio oral el que determina la imposibilidad de una renuncia del aforamiento con efectos procesales, esta Sala deja de ser el órgano jurisdiccional competente para la instrucción y el enjuiciamiento de esta causa. En consecuencia, procede declararlo así y ordenar la remisión de las actuaciones al órgano que se estime competente para ello.

TERCERO.- Llegados a este punto y habida cuenta de que la competencia de esta Sala venía determinada en exclusiva por la condición de aforados de los Sres. referenciados derivada del cargo que ostentaban y una vez extinguida la razón de atribuir competencia a la Sala Segunda para la instrucción de los hechos denunciados, procede remitir las actuaciones al Juzgado de Instrucción núm. 6 de Sevilla, para su unión a las Diligencias Previa 174/11 que allí se siguen para la investigación de los mismos hechos.



III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: SE DECLARA LA INCOMPETENCIA DE ESTA SALA para la instrucción y el enjuiciamiento de la presente causa.

En su consecuencia, remítanse las actuaciones al Juzgado de Instrucción núm. 6 de Sevilla, para su unión a las Diligencias Previas 174/11 que allí se siguen para la investigación de los mismos hechos.

Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Magistrado Instructor, por medio de testimonio.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Excmos. Sres. que han formado Sala para ver y decidir la presente, de lo que como Secretario, certifico.